



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-34/2021.

EXPEDIENTE: TET-PES-34/2021.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a seis de abril de dos mil veintiuno¹.

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que se determina la inexistencia de actos anticipados de campaña.

GLOSARIO	
CG del ITE	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Denunciante	Alejandro Martínez López, en su carácter de representante propietario del partido político Encuentro Solidario.
Denunciado	Adalberto Sánchez Solís.
FB	Red social Facebook y/o Facebook
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al 2021.



Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Publicaciones denunciadas. El nueve de febrero, el equipo de comunicación del denunciado, afirma que al realizar un recorrido cotidiano en el ciberespacio y concretamente en **FB**, se percataron de la existencia de propaganda electoral de precampaña y actos de campaña consignados en la página personal de **FB** del denunciado, llevados a cabo por el mismo, y una serie de personas en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala; y en ellas se observa claramente la difusión y entrega de propaganda electoral a nombre del denunciado y del periódico "Regeneración, órgano de difusión del partido MORENA.

2. Denuncia y radicación ante el ITE. El doce de febrero, se presentó escrito de queja ante la Oficialía de Partes del ITE, signado por el denunciante, radicándose escrito de queja el trece de dicho mes bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-025-2021.

3. Diligencias de investigación. El trece de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, instruyó al Titular de la UTCE para realizar las siguientes diligencias:

a) Realizar en un término de veinticuatro horas la certificación de la propaganda electoral a fin de que de fe de la información que se desprende de las ligas de acceso a *internet* que se citan en el escrito de demanda.



b) Requerir al partido político MORENA, informe si el denunciado participa en el algún proceso interno o bien es precandidato o candidato a algún puesto/cargo de elección popular por ese instituto político.

c) Requerir al denunciado para que se informe si el perfil de **FB** a nombre de Adalberto Sánchez Solís, corresponde a su cuenta personal.

4. Certificación. El catorce de febrero el titular de la UTCE del ITE, procedió a realizar la certificación de las ligas que se denuncian dentro del escrito de denuncia que da origen al expediente antes citado.

5. Requerimiento al representante propietario y/o suplente del partido político MORENA. El diecinueve de febrero, la autoridad instructora emitió, el requerimiento a los antes citados, para que se informara si el denunciado participa en algún proceso interno; si es precandidato o ha sido considerado como candidato a algún puesto de cargo de elección popular por el instituto político MORENA; o bien si ha manifestado su intención ante ese instituto político para postularse por algún cargo de elección popular.

6. Cumplimiento al requerimiento realizado al partido político MORENA. El diecinueve de febrero, se presentó oficio de la misma fecha, signado por el representante propietario de MORENA, mediante el cual manifiesta que el denunciado, no participa en ningún proceso interno y no es precandidato o candidato a algún puesto o cargo de elección popular por el instituto político MORENA. Y por otro lado, los estatutos de MORENA no comprenden en sus artículos la manifestación de intención ante este instituto político para postularse por algún cargo de elección popular.

7. Requerimiento al representante propietario y/o suplente del partido político MORENA. Se le requirió que remita documento original del oficio sin número de diecinueve de febrero, al cual se le asignó el número 0733.

8. Requerimiento al diario ABC, Tlaxcala. El veintidós de febrero, la autoridad instructora emitió requerimiento al diario ABC Tlaxcala, solicitándole informara respecto a las notas periodísticas de nueve de febrero, que se encuentran dentro de un determinado *link* en la denuncia, lo siguiente: a). qué persona solicitó su publicación, b). en qué fecha en que se solicitó, c). sí en su caso fue pagada y por quien; y, d). datos relacionados a la autoría y publicidad de la nota.

9. Cumplimiento al requerimiento realizado al Diario ABC, Tlaxcala. El cuatro de marzo, se presentó oficio signado por Víctor Ángel García Limón, en su carácter de representante legal del diario ABC, Tlaxcala, mediante el cual informó respecto de la publicación del nueve de febrero, lo siguiente: a). la publicación no fue solicitada por ninguna persona y se hizo en función de interés público y propio de su actividad periodística, b). no hubo ninguna fecha de solicitud, c). no fue pagada



y d). el texto fue realizado por Valentín León Cuamatzi y se publicó en su portal digital www.abctlax.com.

10. Requerimiento al secretario ejecutivo del ITE. El trece de marzo, el titular de la UTCE requirió al secretario ejecutivo del ITE, a fin de no retardar la integración del expediente, tuviera a bien expedir copia certificada del folio 0733, el cual fue asignado por la Oficialía de Partes.

11. Cumplimiento al secretario ejecutivo del ITE. El catorce de marzo el secretario ejecutivo del ITE adjuntó al oficio número ITE-SE-165/2021 la copia certificada solicitada mediante requerimiento de trece de marzo.

12. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley y orden de formulación del proyecto de medidas cautelares. El mismo catorce de marzo, se acordó la admisión de la denuncia, asignándosele el número CQD/PES/CA/CG/023/2021, se ordenó emplazar al denunciado, asimismo se citó al partido denunciante por medio de su representante acreditado ante el CG del ITE y al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos que quedó establecida para las once horas del veinticinco de marzo, y se declararon improcedentes las medidas cautelares.

13. Contestación a denuncia. El veinticinco de marzo, siendo las diez horas con cincuenta y ocho horas, se presentó escrito de contestación, ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, signado por el denunciado.

14. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinticinco de marzo, siendo las once horas, se llevó a cabo la audiencia en cita, en los términos en que consta el expediente, en la que consta que no se presentaron ni la parte denunciada ni el denunciado, no obstante, de que fue fueron emplazados previamente.

15. Remisión del procedimiento especial sancionador al TET. El veintisiete de marzo se tuvo por remitido el oficio signado por Juan Carlos Minor Márquez en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE al que se anexó: **a)** el informe circunstanciado y **b)** el expediente número CQD-PE/PES/CG/023/2021.

16. Turno a ponencia y radicación. El treinta de marzo el expediente TET-PES-34/2021 se turnó a la primera ponencia, por así corresponder el turno, radicándose en esa misma fecha.

19. Debida integración. El seis se declaró como debidamente integrado el expediente en que se actúa, por lo que se turnó los autos para elaborar el proyecto de resolución que sería sometido a consideración del pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 5, 389, 391 y 392 de la Ley Electoral.

Lo anterior, toda vez que el presente es un procedimiento especial sancionador que se ha promovido en el marco del actual proceso electoral local, en que se denuncia a una persona por presuntos actos anticipados de campaña respecto de un distrito local electoral del estado de Tlaxcala, entidad en que este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial. El seis de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria privada del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se aprobó el acta número TET-SEP-011/2020, en la que esencialmente se acordó la discusión y resolución de los medios de impugnación y asuntos competencia de este Tribunal mediante el método de videoconferencias en tiempo real, con motivo de la suspensión de actividad jurisdiccional presencial derivado de la pandemia del COVID-19, circunstancia que aún prevalece.

TERCERO. Requisitos de la denuncia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley Electoral, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa del denunciante, quién señaló domicilio para recibir notificaciones; adjuntó los documentos para acreditar su personalidad; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

CUARTO. Procedencia. Del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, se advierte que la denuncia fue presentada vía correo electrónico ante el ITE y no fue exhibido físicamente su original con posterioridad a pesar de su requerimiento.

Lo cual se considera plenamente válido, pues mediante acuerdo ITE-CG 23/2020 emitido por el Consejo General del ITE, por el que se actualizaron las medidas con las que contaba el referido Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, dicho órgano colegiado, determinó entre otras cosas, la recepción de documentos a través del correo electrónico institucional secretaria@itetlax.org.mx , habilitado como Oficialía de Partes de dicho Instituto, el cual, al dictado de la presente sentencia, continúa vigente.



De modo que, debido a la situación actual en la que se encuentra el país dada la contingencia sanitaria, se considera, de modo excepcional, que es válido que la autoridad instructora utilice los medios tecnológicos para la recepción de quejas.

QUINTO. Hecho denunciado. De la lectura integral de la denuncia formulada, se advierte que de los hechos denunciados consisten en la difusión y entrega de propaganda electoral y del diario Regeneración (Órgano de Difusión del Partido MORENA), considerando que son actos que son llevados a cabo por el denunciado, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala, aun cuando se encuentra impedido para realizarlo por los tiempos establecidos en la legislación, lo anterior consignado en la página personal de FB del denunciado; por lo que la parte denunciada considera que se acredita la existencia de propaganda electoral de precampaña y actos anticipados de campaña.

SEXTO. Estudio de fondo respecto de los hechos denunciados.

1. Planteamiento de la denuncia.

Determinar la existencia de propaganda electoral de precampaña y actos anticipados de campaña, considerando la difusión y entrega de propaganda electoral inserta en el diario Regeneración, en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala, visible en la página personal de **FB** del denunciado.

2. Pruebas que obran en el expediente y su valoración.

a. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en las imágenes y videos que en impresión acompañó y describió en los puntos de hechos. Los videos y la convocatoria de MORENA se anexaron en medio magnético y el periódico Regeneración, que se anexó de forma física a la queja. **(Admitida en diligencia de veinticinco de marzo).**
- **INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la diligencia desahogada por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el lugar en que se precisa en el punto de hechos UNO y DOS, para verificar la existencia de los hechos denunciados, agregándose a los autos el resultado de dicha diligencia. **(Admitida en diligencia de veinticinco de marzo).**

b. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integra la denuncia, así como las que lleguen a practicarse y que tiendan a beneficiarle. Y



la consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se realicen de los hechos conocidos en las actuaciones judiciales para llegar a la verdad real de otros acontecimientos desconocidos. **(Admitidas en diligencia de veinticinco de marzo).**

c. Valoración de las pruebas.

Las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora y aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, identificadas como documentales públicos, se valoran en términos de los artículos 22, fracción II, 29, fracciones I y II, 31 y 36 de la Ley de Medios, dado que son actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

d. Certificación del contenido de las ligas (catorce de febrero).

Dentro de la siguiente tabla, se encuentra la captura de pantalla, el anexo en el que se describe la misma, las ligas de *internet* de las que se desprenden las capturas antes mencionadas y las fechas en las que se realizaron las publicaciones que quedaron plasmadas en las capturas de pantalla.

“Certificación del contenido de las ligas incluidas en la denuncia que da origen al presente procedimiento especial sancionador”.		
Captura de pantalla	Liga de acceso a <i>internet</i>	fecha
Captura de pantalla 1 (ANEXO 1)	https://www.facebook.com/juan.rodriguez.980	23 de enero de 2021.
Captura de pantalla 2 (ANEXO 2)	https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/retrasa-morena-proceso-de-selección-6273485.html?fbclid=IwAR2BZV67-3bl8b2QRuOeybIHeMRGpDE-CyGYqWnAOLwAA0uB3tQTwhYUqKU	22 de enero de 2021.
Captura de pantalla 3 (ANEXO 3)	https://morena.si/proceso-electoral-2020-2021	Sin fecha
Captura de pantalla 4 y 4.1 (ANEXO 4)	https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf	Sin fecha
Captura de pantalla 5 (ANEXO 5)	https://www.facebook.com/adalberto.adalberto.7161	08 de febrero de 2021
Captura de pantalla 6 (ANEXO 6)	https://www.facebook.com/photo?fbifd=133910841914787&set=a.106336454672226	08 de febrero de 2021
captura de pantalla 7 (ANEXO 7)	https://www.facebook.com/juan.rodriguez.980/videos/1028312101024982	08 de febrero de 2021
Captura de pantalla 8 (ANEXO 8)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1029265027596356&set=a.119317765257758	01 de febrero de 2021



Captura de pantalla 9 (ANEXO 9)	https://www.facebook.com/juan.rodriquez.980/videos/1029271010929091	01 de febrero de 2021
Captura de pantalla 10 (ANEXO 10)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1029281080928084&set=a.119317765257758	01 de febrero de 2021
Captura de pantalla 11 (ANEXO 11)	https://www.facebook.com/photo?fbid=130689592236912&set=pcb.130689615570243	03 de febrero de 2021
Captura de pantalla 12 (ANEXO 12)	https://www.facebook.com/juan.rodriquez.980/videos/1031243240731868	04 de febrero de 2021
Captura de pantalla 13 (ANEXO 13)	https://www.facebook.com/juan.rodriquez.980/videos/103124723798135	04 de febrero de 2021
Captura de pantalla 14 (ANEXO 14)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1031278657394993&set=a.119317765257758	06 de febrero de 2021
Captura de pantalla 15 (ANEXO 15)	https://www.facebook.com/photo?fbid=131178592188012&set=a.106852407753964	04 de febrero de 2021
Captura de pantalla 16 (ANEXO 16)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1032615700594622&set=a.119317765257758	06 de febrero de 2021
Captura de pantalla 17 (ANEXO 17)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1032615700594622&set=a.119317765257758 Igual a la captura de pantalla 16 certificada por el ITE	06 de febrero de 2021
Captura de pantalla 18 (ANEXO 18)	https://www.facebook.com/juan.rodriquez.980/videos/1032624430593749	Sin fecha
Captura de pantalla 19 (ANEXO 19)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1033240590532133&set=a.119317765257758	07 de febrero de 2021
Captura de pantalla 20 (ANEXO 20)	https://www.facebook.com/photo?fbid=1033750370481155&set=pcb.1033751310481061	08 de febrero de 2021
Captura de pantalla 21 (ANEXO 21)	https://www.facebook.com/juan.rodriquez.980/videos/917076929044679	Sin fecha
Captura de pantalla 22 (ANEXO 22)	https://abctlax.com/se-registra-adalberto-sanchez-solis-como-precandidato-a-alcaldia-de-chiautempan-por-morena/?fbclid=IwAR1RovcfoBmDFrik4PnoxyIcd7megyOI34WGYgUYqfv6bCKMXA0-APHF_A	Sin fecha
Captura de pantalla 23 (ANEXO 23)	http://facebook.com/Adalberto-S%C3%A1nchez-338644757295750/photos/pcb.344654060028153/344653920028167/etatl	Sin fecha



Captura de pantalla 24 (ANEXO 24)	https://www.facebook.com/photo?fbid=131178518854686&set=pcb.131178615521343	04 de febrero de 2021
Captura de pantalla 25 (ANEXO 25)	https://www.facebook.com/photo?fbid=131178832187988&set=a.106852407953964	04 de febrero de 2021
Captura de pantalla 26 (ANEXO 26)	https://www.facebook.com/adalberto.adalberto.7161/videos/131267038845834	Sin fecha
Captura de pantalla 27 (ANEXO 27)	https://www.facebook.com/photo?fbid=132057432100128&set=a.106852407953964	06 de febrero
Captura de pantalla 28 (ANEXO 28)	https://www.facebook.com/photo?fbid=132369238735614&set=a.106852407953964	06 de febrero
Captura de pantalla 29 (ANEXO 29)	https://www.facebook.com/adalberto.adalberto.7161/videos/133198268652711	Sin fecha

e. Información recabada por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias a través del titular de la UTCE.

1. La certificación de las ligas que se denuncian dentro del escrito que da origen al presente procedimiento especial sancionador.
2. El oficio signado por José Luis Ángeles Roldán, en su carácter de representante propietario de MORENA, mediante el cual manifiesta que el denunciado, no participa en ningún proceso interno y no es precandidato o candidato a algún puesto o cargo de elección popular por el instituto político que representa y que los estatutos de MORENA no comprenden en sus artículos la manifestación de intención ante este instituto políticos para postularse por algún cargo de elección popular. (Copia certificada por el secretario ejecutivo del ITE del oficio 0733)
3. El oficio signado por Víctor Ángel García Limón, en su carácter de representante legal del diario ABC, Tlaxcala, mediante el cual informó, respecto de la publicación del nueve de febrero, lo siguiente: a). la publicación no fue solicitada por ninguna persona y se hizo en función de interés público y propio de su actividad periodística, b). no hubo ninguna fecha de solicitud, c). no fue pagada y d). el texto fue realizado por Valentín León Cuamatzi y se publicó en su portal digital www.abctlax.com.

3. Caso concreto.

a. Denuncia.

La difusión y entrega de propaganda electoral y del diario Regeneración (Órgano de Difusión del Partido MORENA), actos que son llevados a cabo por el



denunciado en el municipio de Chiautempan, Tlaxcala, lo anterior consignado en la página personal de **FB** del mismo; por lo que la parte denunciada considera que se acredita la existencia de propaganda electoral de precampaña y actos anticipados de campaña.

Además de lo anterior el partido político MORENA publicitó su convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021 para distintas entidades federativas de la república entre las que se encuentra Tlaxcala, el treinta de enero de la presente anualidad, donde se estableció. entre otras cosas, lo siguiente:

Base 9. Las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de precampaña conforme al calendario electoral local, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampaña respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.

Además, el denunciante describe los siguientes puntos:

Diario ABC. A través de la publicación del medio de comunicación ABC, de 09 de febrero, se ostenta que el denunciado se registró para el proceso de selección de candidatos para la Presidencia Municipal de Chiautempan por el partido político MORENA, el día 5 de febrero.

Diario el Sol de Tlaxcala. Con fecha 23 de enero, el denunciado en una nota publicada por el Diario el Sol de Tlaxcala con la cabeza de nota: "Retrasa MORENA proceso de selección", nota que parte de una entrevista al representante propietario de MORENA ante el ITE, de la cual el denunciante manifiesta que se desprende lo siguiente: José Luis Ángeles Roldan, y en el cuerpo de la nota claramente se distingue el mensaje: "Debido a que MORENA no contempla en sus estatutos la etapa de precampaña" José Luis Ángeles señaló que antes de definir las candidaturas deben contar con la estructura que promoverá el voto para posicionar a los perfiles que elijan. Es decir, sabedor de las restricciones y violación a la legislación electoral el denunciado y sus simpatizantes iniciaron el 30 de enero y presumiblemente el 29 una serie de actos de difusión y entrega de propaganda electoral.

Por lo que el partido político denunciante considera pertinente requerir al partido político MORENA que funde y motive del porqué está llevando a cabo el proceso de selección de sus candidatos fuera de los plazos que se fijaron para esos efectos, y en función de lo denunciado sea responsable de las actividades descritas con la responsabilidad de **culpa invigilando**



b. Contestación de la denuncia.

La parte denunciada manifestó que en ningún momento ha subido alguna página personal en **FB** y que del contenido de las ligas que se incorporan en el escrito de denuncia no aparece su imagen, ni logotipo de algún partido que induzca al voto; por lo que no se infringe ninguna normatividad electoral; niega haber subido los videos denunciados, además de que manifiesta que en el video número 1 no aparece entrega de propaganda electoral que infrinja alguna normatividad electoral.

Ahora bien, en escrito de contestación de denuncia también incorporó los **alegatos**, y en los mismos manifiesta que en la denuncia se promueve en contra del denunciado como ciudadano y no como aspirante a precandidato; que como ciudadano no transgredió ninguna normatividad electoral, y que de las imágenes plasmadas en la página de **FB** en ninguna de estas se induce al voto a los ciudadanos; además, en respuesta al requerimiento que realizó el titular de la UTCE al partido MORENA, citado instituto político negó que Adalberto Sánchez Solís fuera aspirante a candidato a presidente municipal, y en cuanto a las certificaciones que ha realizado la UTCE sean valoradas sin que tengan valor pleno que motive la violación a la normatividad electoral.

4. Determinación del TET.

A. Articulado vulnerado en consideración de la parte denunciante.

El denunciante considera que se vulnera lo consignado en los artículos 226 numerales 1 y 3 y 227 numeral 5 de la Ley General Electoral.

B. Marco jurídico de los actos anticipados de campaña.

El artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General Electoral, establece que son actos anticipados de campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Conforme a la normativa local, el conocimiento de esa infracción se realiza a través del procedimiento especial sancionador, el cual lo instruye la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de la UTCE y resuelve el Tribunal Local.

Al respecto, es criterio establecido que para que se acrediten los actos anticipados de campaña es necesario que se presenten los **tres elementos** siguientes:



1) Personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

2) Temporal: que los actos o frases se realicen antes de la etapa de campaña electoral, y

3) Subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En la jurisprudencia 4/2018, se señaló que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de **manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**; esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, que se publicite una plataforma electoral o que se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Asimismo, que la autoridad electoral debe **verificar** (i) si el **contenido** analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, **o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo** hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y (ii) que esas manifestaciones trasciendan al **conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, **puedan afectar la equidad en la contienda²**.

Por tanto, solo en el supuesto de que se configuren todos y cada uno de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo, ya sea con elementos expresos o equivalentes funcionales), podrá considerarse que se está ante la presencia de actos anticipados de campaña.

C. Actos concretos.

Respecto de la verificación de cada una de las certificaciones que realizó el titular de la UTCE del ITE, que han quedado señaladas anteriormente en la tabla denominada **“Certificación del contenido de las ligas adjuntas en la denuncia que da origen al presente procedimiento especial sancionador”**, y que se encuentran descritas a mayor detalle en el anexo de la presente resolución, se procederá a describir aquellas que no sean relevantes, para con posterioridad, analizar las que pudieran tener algún mensaje o contenido de estudio. De esta

² De rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.



forma, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 4.1, 18, 21, 22, 23 y 28, se desprende lo siguiente:

a) Respecto de la **captura de pantalla 1**, se aprecia la página de **FB** denominada Adalberto, y en la misma la leyenda EL SOL DE TLAXCALA, en seguida un texto que se encuentra en letras negritas "**Retrasa MORENA proceso de selección**", continúa con el texto, para la designación de candidaturas, a diputaciones locales, integr...

b) Respecto de la **captura de pantalla 2**, se desprende una página de notas periodísticas, con la Leyenda Diana Zempoalteca, El Sol de Tlaxcala, todavía no hay fecha para que el partido Movimiento Regeneración Nacional emita la convocatoria para la designación de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, resultado de una estrategia nacional para armar la estructura que se encargará de coordinar la defensa de la cuarta transformación.

c) Respecto de la **captura de pantalla 3**, se desprende la Leyenda: "morena", "La esperanza de México" "PROCESO ELECTORAL 2020-2021"

d) Respecto de la captura de **pantalla 4**, se desprender la leyenda: "morena" y texto relativo a la CONVOCATORIA DE MORENA a los procesos internos para la selección de candidaturas para candidaturas para el Congreso Local a elegir por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, y en su caso miembros de las alcaldías y concejales para los procesos electorales 2020-2021, y **captura de pantalla 4.1** se desprende continuación de lo descrito en la captura de pantalla 4.

e) Respecto de la **captura de pantalla 18** se desprende únicamente la página principal de la red social **FB**.

f) Respecto de la **captura de pantalla 21** se desprende únicamente la página principal de la red social **FB**.

g) Respecto de la **captura de pantalla 22** se desprende página de un medio digital, la leyenda: Letras "ABC" en color rojo, la parte inferior aparece un recuadro alargado de forma rectangular en color negro, que contiene el siguiente texto: "*INICIO NOSTROS ESTA MUNICIPIOS EDUCACIÓN OPINIÓN NACIONAL FOTOS Y VIDEOS IMPRESO UAT UNAM*" y Descripción de una persona del sexo masculino.

De la liga https://abctlax.com/se-registra-adalberto-sanchez-solis-como-precandidato-a-alcaldia-de-chiautempan-por-morena/?fbclid=IwAR1RovcfoBmDFrik4PnoxyIcd7megyOI34WGYgUYqfv6bCKMXA0-APHF_A de la cual se desprendía una publicación del Diario ABC en formato



digital, se emitió un requerimiento de veintidós de venidos de febrero, solicitándole informara respecto de la nota periodística de nueve de febrero, que se encuentra dentro de citado *link*, lo siguiente: a). qué persona solicitó su publicación, b). en qué fecha en que se solicitó, c). sí en su caso fue pagada y por quien; y, d). datos relacionados a la autoría y publicidad de la nota; por lo que el cuatro de marzo, se presentó oficio signado por Víctor Ángel García Limón, en su carácter de representante legal del diario ABC, Tlaxcala, mediante el cual informó respecto de la publicación del nueve de febrero, lo siguiente: a). la publicación no fue solicitada por ninguna persona y se hizo en función de interés público y propio de su actividad periodística, b). no hubo ninguna fecha de solicitud, c). no fue pagada y d). el texto fue realizado por Valentín León Cuamatzi y se publicó en su portal digital www.abctlax.com.

h) Respecto de la **captura de pantalla 23** se desprende página principal de la red social **FB**, con texto que indica: *“Esta página no está disponible” “es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado”*

i) Respecto de la **captura de pantalla 28** se desprende la página de **FB** denominada Adalberto Adalberto y la descripción de personas sosteniendo un documento, sin que en la certificación se describa el contenido de este.

Ahora bien, de lo anterior podemos llegar a la conclusión que, no se desprende ningún tipo de indicio o elemento, mediante el cual se pueda por lo menos inferir que se acredita algún acto anticipado de campaña.

j) Respecto de **las capturas de pantalla 5** (ocho de febrero), **6** (ocho de febrero), **7** (ocho de febrero), **8** (primero de febrero), **9** (primero de febrero), **10** (primero de febrero), **11** (tres de febrero), **12** (cuatro de febrero), **13** (cuatro de febrero), **14** (seis de febrero), **15** (cuatro de febrero), **16** (seis de febrero), **17** (seis de febrero), **19** (siete de febrero), **20** (ocho de febrero), **24** (cuatro de febrero), **25** (cuatro de febrero), **26** (sin fecha), **27** (seis de febrero) y **29** (sin fecha) se pueden desprender lo siguiente:

1. La página de **FB** denominada Adalberto Sánchez Solís (capturas de pantalla 5, 6,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19,20, 24, 25 y 27)
2. La página de **FB** genérica (capturas de pantalla 26 y 29).
3. Leyendas:
 - a. “Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta”
 - b. “La vida es bella cuando se hace con amor, el que insiste persiste...”
¡¡¡Muchas gracias, amigos...!!! #LaUniónEsLaFuerza; #Chiautempan.
 - c. “El trabajo es constante y a diario, con un gran equipo muy organizado y fortalecido. #LaUnionEsLaFuerza, #Chiautempan, #met. guion, me siento agradecido”



- d. "ADALBERTO SÁNCHEZ" "ABRAMOS LAS PUERTAS DEL PROGRESO EN CHIAUTEMPAN"
 - e. "Adalberto Sánchez Solís, se siente entusiasmado", así como Seguimos Trabajando.
 - f. "Vamos caminando...!" #LaUnionHaceLaFuerza, #Chiautempam guion me siento genial.
 - g. "Un gran equipo trabajando diariamente vamos fortaleciendo un proyecto...gracias muy bien"
 - h. "ADALBERTO SÁNCHEZ SOLÍS se siente dichoso" y "Con fuerza seguimos adelante"
 - i. "Buenos días seguimos trabajando y adelante compañeros gracias...!!! #LaUnionHaceLaFuerza, #Chiautempam"
 - j. "Abramos la puerta al progreso de Chiautempam...! #LaUnionHaceLaFuerza #Chiautempam – Me siento entusiasmado.
 - k. "Hoy 7 de febrero se continuó trabajando, sabemos que el recorrido es largo, ¡pero vamos caminando con paso firme hasta llegar a la meta...! GRACIAS #LaUnionEsLaFuerza #Chiautempam – Me siento feliz".
 - l. ¡¡¡Buenas noches, cerramos el día con un arduo trabajo...!!! #LaUnionEsLaFuerza #Chiautempam.
 - m. Adalberto SÁNCHEZ SOLÍS, en la parte inferior se encuentra el texto que dice "ASPIRANTE A CANDIDATURA" "PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN"
4. Diversas imágenes de personas sosteniendo un folleto³ en el que se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino chamarra azul y lentes, con una águila comiéndose una serpiente sobre un nopal como marca de agua, y con la leyenda "Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta" o publicación de periódico⁴, en la que se aprecia una persona de sexo masculino, chamarra azul y lentes con el nombre de "Adalberto", en los que se aprecia el nombre de "Regeneración", y diversas frases como "Unidad", "Unidad y Movilización" y el nombre de Adalberto.

De esta relación (**capturas de pantalla 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 29**) se desprenden diversas leyendas, contenidas en una página de **FB** denominada Adalberto Sánchez Solís y una de la página de **FB** genérica, por lo que, de las mismas, se verificara si se acreditan o no los elementos personal, temporal y subjetivo, y en consecuencia actos anticipados de campaña.

a. Temporal.

³ Folleto que la parte denunciada anexa a su denuncia.

⁴ Se incorporó a la denuncia un periódico que lleva por título Regeneración, por subtitulo EL PERIODICO DE LAS CAUSAS JUSTAS Y EL PUEBLO ORGANIZADO, y la leyenda ANTE LAS MENTIRAS Y EL EMBATE DE LA DERECHA, UNIDAD Y MOVILIZACIÓN, y de Edición Especial **noviembre 2020**.



Para ello, es importante verificar, el periodo de inicio y límite de las precampañas, mismo que se indica en el siguiente recuadro:

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
PRECAMPAÑAS	Duración de precampañas	Artículo 126 fracción II LIPEET y Acuerdo INE/CG289/2020	Diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad 12 de enero de 2021	Diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad 31 de enero de 2021

Acto continuo se coteja, cuándo fue la fecha de la emisión de las publicaciones en estudio, y la duración de estas. Así, se puede desprender que las propias fueron publicadas el 1, 3, 4, 6, 7 y 8 de febrero y otras sin fecha, y de todas las citadas se certificó su existencia y contenido el catorce de febrero; por lo que se puede apreciar que se emitieron fuera del periodo de precampañas para ayuntamientos que se estableció del doce de enero al treinta y uno de enero; por lo que se puede confirmar que las mismas estuvieron publicadas y expuestas en la red social **FB** fuera del periodo de precampañas, y previo inicio de la etapa de campañas, por lo que se verifica que estuvo expuesta en la etapa de intercampana.

b. Personal.

De las capturas de pantalla, del contenido de las ligas en estudio, se desprende que la página de **FB** en la que se encuentran la mayoría de las manifestaciones en estudio, tiene por nombre del titular de la misma, el del denunciando (Adalberto Sánchez Solís); circunstancia que controvierte el denunciado, manifestando en la contestación de la denuncia, que en ningún momento ha subido alguna página personal en **FB**; sin embargo, no es suficiente el solo negarlo para acreditar que no es el titular de citada cuenta, además de lo anterior, en las mismas se aprecian fotografías con una descripción del denunciado, respecto de lo cual solamente de la número veintiuno, manifiesta que no aparece su imagen, por lo que de todas las restantes que se desprenden de las ligas no se tiene por controvertido el hecho de que no sea la imagen del denunciado.

Por lo que, puede considerarse que se acredita el referido elemento personal, puesto que en las capturas de pantallas del contenido de las ligas denunciadas de manera literal se aprecia el nombre del denunciado.

c. Subjetivo.

De las capturas de pantalla, del contenido de las ligas en estudio, del inciso j), numeral 3 se desprenden diversas leyendas, las cuales están ordenadas por incisos.



Por lo que respecta a las leyendas de los incisos del **b)** al **l)**, se puede verificar que no se acredita que se realice un llamado al voto directo o de manera implícita, pues las mismas consisten básicamente de frases motivadoras y agradecimientos.

Respecto a la leyenda del inciso **m)** se puede verificar que se trata de la afirmación de que el denunciado es aspirante a candidatura de presidente municipal de Chiautempan; sin embargo, la manifestación de que alguien ostenta un cargo por sí sola no puede considerarse como un llamamiento al voto directo o implícito, pues no es suficiente para inferir siquiera que se está solicitando.

Y por último del inciso **a)** se desprende la leyenda: “Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta”. Con relación a esta última, para determinar si es o no un llamado expreso al voto o equivalente funcional, es preciso enlistar lo siguiente:

Como se puede apreciar de sus Estatutos, la elección de los candidatos del partido político de MORENA se realizará mediante una encuesta⁵.

Por lo que, para ello, se les pedirá a los ciudadanos, mediante la citada encuesta, que manifiesten el nombre de la persona que apoyan para que ser candidato, en este caso a presidente municipal de Chiautempan, y los mismos tendrán que exteriorizar el nombre de la citada persona, circunstancia que representará el acto de elegir, y de esa manera se materializará su voluntad.

Por lo que, la leyenda “Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta” en el contexto antes descrito, la misma representa un equivalente funcional, mediante el cual se solicita el apoyo para que el denunciado pueda acceder a ser candidato a presidente municipal de Chiautempan; sin embargo, debe decirse que la Sala Superior ha determinado que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, que los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que, no obstante de tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, **sin que constituyan actos anticipados de campaña**, al no tener como fin la difusión de

⁵**Artículo 44° de los Estatutos de MORENA.** La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

o. La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacional para elegir las propuestas, **entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato**. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.



plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular⁶.

En el caso, se puede apreciar que el emisor del mensaje no difunde una oferta electoral ni solicita el apoyo, o concretamente el voto, para ganar la elección de presidente municipal, sino para acceder a una candidatura para ese cargo de elección popular.

Lo que se funda mediante la **Tesis XXIII/98** que lleva por título **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.-** En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Por lo que en consideración a no tener como fin u objetivo la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, sino solo a una candidatura, no puede contemplarse como acto anticipado de campaña y, por tanto, no es de tenerse por acreditado el elemento subjetivo referido.

Por lo que, con relación a la captura de pantalla en estudio, este órgano jurisdiccional electoral considera que no se acredita la existencia de la infracción a los artículos 347, fracción I⁷, y 300, párrafo primero⁸ de la Ley Electoral.

D. Culpa invigilando.

En consecuencia de lo anterior, por lo que hace al partido político MORENA, al que el ITE convocó al presente procedimiento por probable *culpa invigilando* por los hechos motivo de este procedimiento, se determina declararlo como no responsable en tales términos y, en consecuencia, no se le establece sanción alguna.

Esto es así, porque, como se ha indicado, no se ha acreditado que hubiere actos anticipados de precampaña o campaña.

⁶ SUP-JDC-1578/2016.

⁷ Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

⁸ Artículo 300. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato Independiente.



Por lo expuesto, fundado y motivado, es que se

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al denunciado consistente en actos anticipados de campaña, esto de acuerdo con el considerando número SEXTO.

SEGUNDO. Es inexistente la responsabilidad del partido político MORENA por *culpa in vigilando*.

Notifíquese vía **correo electrónico** a la parte denunciante, mediante el correo electrónico alejandromartinezlopez1995@gmail.com el cual señaló para tales efectos, vía correo electrónico a la parte denunciada; a la parte denunciada mediante el correo electrónico josefinamucho@gmail.com el cual señaló para tales efectos; **mediante oficio**, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia, a Juan Carlos Minor Márquez, consejero electoral y presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante su correo electrónico oficial secretaria@itetlax.org.mx; y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como su **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

ANEXOS DEL TET-PES-34/2021

Captura de pantalla 1. (Anexo 1)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: EL SOL DE TLAXCALA.COM.MX, en seguida un texto que se encuentra en letras negritas “Retrasa MORENA proceso de selección”, continúa con el texto para la designación de candidaturas, a diputaciones locales, integr...

Captura de pantalla 2. (Anexo 2)



- Página de una nota periodística.
- Leyenda: Diana Zempoalteca | El Sol de Tlaxcala, Todavía no hay fecha para que el partido Movimiento Regeneración Nacional emita la convocatoria para la designación de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, resultado de una estrategia nacional para armar la estructura que se encargará de coordinar la defensa de la cuarta transformación.

Captura de pantallas 3. (Anexo 3)



- Leyenda: “morena”, “La esperanza de México” “PROCESO ELECTORAL 2020-2021”

Captura de pantalla 4. (Anexo 4)



- Leyenda: “morena” y texto relativo a la CONVOCATORIA DE MORENA, a los procesos internos para la selección de candidaturas para candidaturas para el Congreso Local a elegir por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, y en su caso miembros de las alcaldías y concejales para los procesos electorales 2020-2021.

Captura de pantalla 4.1



- Continuación de lo descrito en la captura de pantalla 4.

Captura de pantalla 5. (Anexo 5)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Descripción de una persona de sexo masculino.
- Un recuadro ovalado con relieve, en color tenue amarillo la imagen de un águila devorando una serpiente
- Leyenda: “Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta”

Captura de pantalla 6. (Anexo 6)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Descripción de una persona de sexo masculino.
- Un recuadro ovalado con relieve, en color tenue amarillo la imagen de un águila devorando una serpiente
- Leyenda: “*Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta*”

Captura de pantalla 7. (Anexo 7)



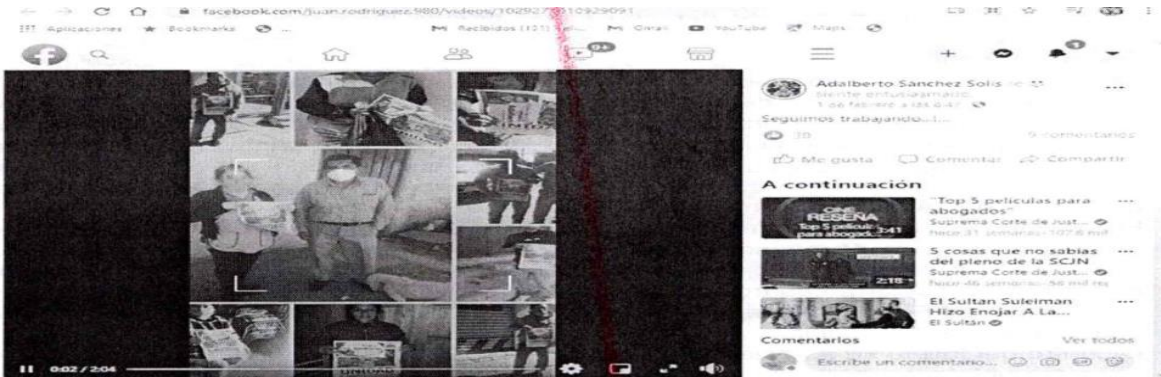
- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Se aloja video.
- Leyenda: “La vida es bella cuando se hace con amor, el que insiste persiste...” ¡¡¡Muchas gracias, amigos...!!! #LaUnionEsLaFuerza; #Chiautempan.
- Collage de varias personas que forman en forma conjunta una publicación de nota periodística o folleto denominado “Regeneración y la imagen de una persona de sexo masculino, agregada con el texto “Adalberto”

Captura de pantalla 8. (Anexo 8)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “*El Trabajo es constante y a diario, con un gran equipo muy bien organizado y fortalecido. #LaUnionEsLaFuerza, #Chiautempan, #met. guion “me siento agradecido”.*
- Leyenda “ADALBERTO SÁNC
- HEZ “, “*ABRAMOS LAS PUERTAS DEL PROGRESO EN CHIAUTEMPAN*” del lado una caricatura en la que se parecía un muñequito de complexión robusta, con cabello corto, con lentes cuya vestimenta porta una camisa blanca, un chaleco naranja, pantalón café, levantando la mano derecha mostrando cinco dedos, en forma de saludo y la mano izquierda flexionada sobre la cintura.
- Diversas personas sosteniendo una publicación del folleto que lleva por título Regeneración, en el que sobresale el texto UNIDAD.

Captura de pantalla 9. (Anexo 9)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Se aloja un video que contiene:
- La frase que cita “Adalberto Sánchez Solís, se siente entusiasmado”, así como “Seguimos trabajando...!; en la primer imagen de la publicación se encuentra nueve imágenes dentro de un recuadro y seccionadas con Diversas personas; sosteniendo un folleto o publicación de periódico, en la que se aprecia una persona del sexo masculino, chamarra azul y lentes con el nombre de “Adalberto”, el título del folleto se aprecia el nombre de “Regeneración”, en el centro del folleto la leyenda “UNIDAD” publicación de folleto o periódico en el que sobre sale el texto “UNIDAD”.
- Posteriormente se escucha música de fondo sin texto o mensaje de voz que se señaló, transcurriendo durante el tiempo de cuarenta y ocho imágenes que se repiten en forma continua las imágenes que han sido certificadas.

Captura de pantalla 10. (Anexo 10)



- La página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “Vamos caminando...!, #La UniónHaceLaFuerza, #Chiautempan guion me siento genial.”.
- Diversas personas sosteniendo folleto o publicación de periódico, que se aprecia de modo vertical la imagen de una persona del sexo masculino, chamarra azul y lentes con el nombre de “Adalberto”, el título del folleto se aprecia el nombre e “Regeneración, E EL CENTRO DEL FOLLETO LA LEYENDA “UNIDAD Y movilización”.

Captura de pantalla 11. (Anexo 11)



- Página de Facebook denominada Adalberto Adalberto.
- Leyenda: “*descubre más novedades de Adalberto Adalberto en Facebook*”.
- En la publicación se encuentran dos personas del sexo masculino, y una de ellas sostiene un folleto o publicación de periódico, que se aprecia de modo vertical la imagen una persona del sexo masculino, chamarra azul y lentes con el nombre de “*Adalberto*” el título del folleto se aprecia el nombre de “*Regeneración*” en el centro de folleto la leyenda “*UNIDAD Y MOVILIZACIÓN*”. En la parte inferior, aparece en mayúsculas y letras blancas y entre lineado el nombre de “*ADALBERTO*”.

Captura de pantalla 12. (Anexo 12)



- La página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda que establece “*Un gran equipo trabajando diariamente vamos fortaleciendo un proyecto...gracias muy bien*”¡!!#LaU;
- Video. En el desarrollo del video, solo se aprecian cincuenta y ocho imágenes en su modalidad fotografías, en el que hay un fondo musical, no existe dialogo en desarrollo del mismo, no hay mensajes adicionales, la característica de este video, es que hace un collage de varias personas que portan en forma conjunta una publicación de una nota periodística o folleto denominado “Regeneración y la imagen de una persona del sexo masculino, agregada con el texto “Adalberto” “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN”.
- Se lee de izquierda a derecha una leyenda “*ADALBERTO SÁNCHEZ*”, “*ABRAMOS LAS PUERTAS DEL PROGRESO A CHIAUTEMPAN*” de lado derecho una caricatura en la que se aprecia un muñequito de complexión robusta con cabello corto, lentes, cuya vestimenta porta una camisa blanca, con chaleco naranja, pantalón café levantando la mano derecha mostrando cinco dedos, en forma de saludo y la mano derecha mostrando cinco dedos, en forma de saludo y la mano izquierda flexionada sobre la cintura. Fin de lo percibido.

Captura de pantalla 13. (Anexo 13)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “*Adalberto Sánchez Solís se siente dichoso*” y “*Con fuerza seguimos adelante*”.
- Video: Se aprecian ciento cincuenta y ocho imágenes en su modalidad fotografías, en el que solo hay un fondo musical no existe dialogo en desarrollo del mismo, no hay mensajes

adicionales, la característica de este video, es que hace un collage de varias personas que portan en forma conjunta una publicación de nota periodística o folleto denominado “Regeneración y la imagen de una persona del sexo masculino, agregada con el texto “Adalberto” “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN. La última imagen contiene un recuadro fondo color naranja que abarca en forma de semicírculo color blanco se encuentra abarcando una parte inferior de lado derecho y de lado superior derecho. Se lee de izquierda a derecha una leyenda “ADALBERTO SÁNCHEZ “, “ABRAMOS LAS PUERTAS DEL PROGRESO A CHIAUTEMPAN” de lado derecho una caricatura y del lado superior derecho. Se lee de izquierda a derecha una leyenda “ADALBERTO SÁNCHEZ”, “ABRAMOS LAS PUERTAS DEL PROGRESO A CHIAUTEMPAN” del lado derecho una caricatura en la que se aprecia un muñequito de complexión robusta, con cabello corto, lentes cuya vestimenta porta una camisa blanca, un chaleco naranja, pantalón café, levantando la mano derecha mostrando cinco dedos en forma de saludo y la mano izquierda flexionada sobre la cintura.

Captura de pantalla 14. (Anexo 14)



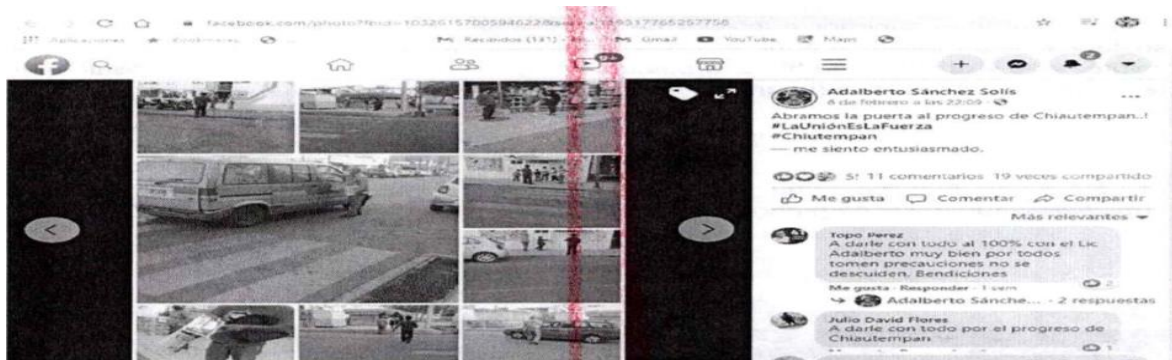
- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “Buenos días seguimos trabajando y adelante compañeros gracias...!!! #LaUnionHaceLaFuerza, #Chiautempán”.
- Diversas personas sosteniendo un folletos o publicación de periódico en el que se aprecia de modo vertical la imagen de una persona del sexo masculino, chamarra azul y lentes con la leyenda “Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta”, en el centro del folleto se aprecia la leyenda “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN”, un folleto o publicación de periódico en el que únicamente se aprecian los colores verde, gris, y rojo y en la parte media la palabra “UNIDAD”, o un folleto o publicación de periódico en el que se alcanza a distinguir color gris y rojo y como título la palabra “Regeneración” .

Captura de pantalla 15. (Anexo 15)



- Página de Facebook denominada Adalberto Adalberto.
- Imagen de una persona de sexo femenino sosteniendo un folleto y/o publicación de periódico que contiene una imagen de una persona de sexo masculino portando chamarra azul y lentes, con una leyenda “*Si a tu puerta llega la ENC*”
- *UESTA Adalberto es la respuesta*”, en la parte media de dicho folleto o periódico se aprecia una imagen con colores verde, gris y rojo y una leyenda “*UNIDAD Y MOVILIZACIÓN*”; junto en la fotografía publicada se encuentran unas líneas en color blanco acompañadas del nombre “*ADALBERTO*”.

Captura de pantalla 16. (Anexo 16)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “*Abramos la puerta al progreso de Chiautempan...! #LaUnionEsLaFuerza #Chiautempan –me siento entusiasmado.*”
- Personas sosteniendo folletos o publicaciones en periódico, en los cuales no se alcanza a distinguir ninguna leyenda;
- Persona sosteniendo un periódico y/o folleto en cual se aprecia una leyenda que dice “*Adalberto*” con la fotografía de contorno rojo de una persona de sexo masculino con chamarra azul y lentes, se alcanza a percibir una leyenda que dice “*UNIDAD Y M...*”.

Captura de pantalla 17. (Anexo 17)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “*Abramos la puerta al progreso de Chiautempan...! #LaUnionEsLaFuerza#Chiautempan-mesiento entusiasmado.*”
- Persona sosteniendo un periódico y/o folleto en cual se aprecia una leyenda que dice: “*Adalberto*” con la fotografía de contorno rojo de una persona de sexo masculino con chamarra azul y lentes, se alcanza a percibir una leyenda que dice “*UNIDAD Y M” ...*”.

Captura de pantalla 18. (Anexo 18)



- Página principal de la red social Facebook, con texto que indica: “*debes iniciar sesión para continuar*”, en la parte inferior un recuadro que dice: “*correo electrónico o teléfono*”, posteriormente un recuadro que señala: *contraseña*” y un recuadro rectangular color azul con la leyenda: *entrar*”, y u recuadro rectangular color verde que indica: “*crear cuenta nueva*”, siendo todo lo que se percibe.

Captura de pantalla 19. (Anexo 19)



- Se advierte la página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.
- Leyenda: “*Hoy 7 de febrero se continuó trabajando sabemos que el recorrido es largo, pero vamos caminando con paso firme hasta llegar a la meta...! GRACIAS #LaUnionEsLaFuerza #Chiautempan- me siento feliz*”
- Persona sosteniendo un folleto y/o periódico el cual contiene contorno rojo oscuro y se puede leer el nombre “Adalberto” y la imagen de un hombre con lentes y chamarra azul.
- Personas sosteniendo, un folleto y/o periódico en el cual se lee como título “Regeneración” además de una parte parcial de una imagen color gris y rojo y se lee “Y MOVILIZACIÓN”, además del folleto de contorno rojo oscuro que se encuentra en sentido vertical con la imagen de una persona de sexo masculino que viste una prenda color azul y porta lentes, se lee” ... ENCUESTA Adalberto “además de más texto que no se puede leer en la imagen.
- Persona sosteniendo un folleto y/o periódico con el título “Regeneración”, parciales de una imagen color gris y rojo, un folleto en sentido vertical volteado a la vista, que se percibe el nombre “Adalberto...”, además de más texto ilegible en la imagen.

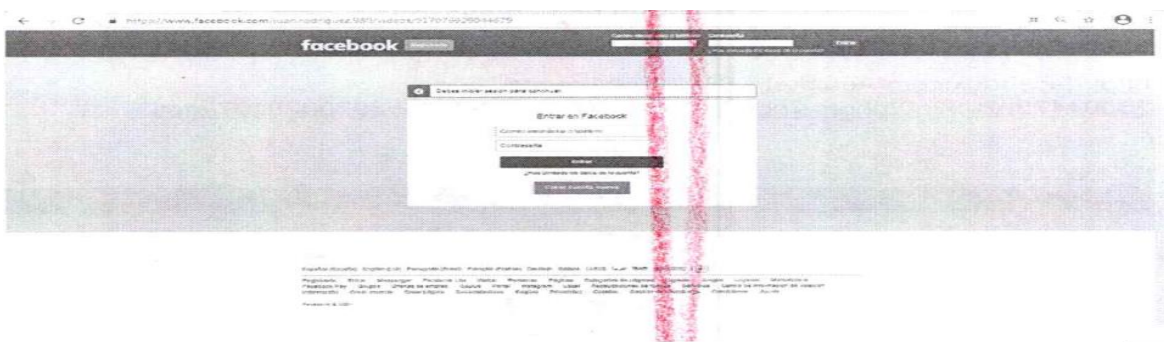
Captura de pantalla 20. (Anexo 20)



- Página de Facebook denominada Adalberto Sánchez Solís.

- Leyenda: “*Buenas noches cerramos el día con un arduo trabajo...!!! #LaUnionEsLaFuerza #Chiautempan*”.
- Persona sosteniendo un folleto y/o periódico el cual tiene contorno rojo, la fotografía de una persona de sexo masculino con lentes y chamarra azul, el texto “*ENCUESTA Adalberto...*” una parcialidad de imagen de colores verde, gris, rojo, más texto “*UNIDAD Y MOVILIZACIÓN*”.
- Sosteniendo un folleto y/o periódico que se ve una imagen en contorno rojo y la foto de un hombre con lentes y chamarra azul, la leyenda “*Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta!!!*”, bajo este folleto se alcanza a percibir una imagen de color verde, gris y rojo además de un texto “*UNIDAD Y MOVILIZACION*”, además de más texto ilegible a la vista de la imagen.

Captura de pantalla 21. (Anexo 21)



- Página principal de la red social Facebook, con texto que indica : “*Debes iniciar sesión para continuar*”, en la parte inferior un recuadro que dice: “*correo electrónico o teléfono*”, posteriormente un recuadro que señala: “*contraseña*” y un recuadro rectangular color azul con leyenda: “*entrar*”, un recuadro rectangular color verde que indica: “*crear cuenta nueva*”; siendo todo lo que se percibe.

Captura de pantalla 22. (Anexo 22)



- Página de un medio digital.
- Leyenda: Letras “*ABC*” en color rojo, la parte inferior aparece un recuadro alargado de forma rectangular en color negro, que contiene el siguiente texto: “*INICIO NUESTROS ESTA MUNICIPIOS EDUCACIÓN OPINIÓN NACIONAL FOTOS Y VIDEOS IMPRESO UAT UNAM*”.
- Descripción de una persona del sexo masculino.

Captura de pantalla 23. (Anexo 23)



- Página principal de la red social Facebook, con texto que indica: “Esta página no está disponible” “es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado”

Captura de pantalla 24. (Anexo 24)



- Página de Facebook denominada Adalberto Adalberto.
- Imagen que al centro exhiben rayas horizontales en color blanco que en el centro tienen el nombre “ADALBERTO”, detrás de esto hay una persona sosteniendo un folleto y/o periódico de manera horizontal en el que se lee “ENCUESTA Adalberto...”, la imagen de un hombre de lentes con chamarra azul, debajo de esto hay un periódico que se lee “Regeneración... MOVILIZACIÓN”

Captura de pantalla 25. (Anexo 25)



- Página de Facebook denominada Adalberto Adalberto.
- En la publicación se encuentran seis imágenes dentro de un recuadro en color rojo, que en la parte inferior coloca entre líneas blancas el nombre “ADALBERTO” con letras blancas.
- Persona sostiene un folleto y/o periódico de manera horizontal, en el que se lee “...ENCUESTA Adalberto...”, la imagen de un hombre de lentes con chamarra azul, debajo de esto hay un periódico que se lee “Regeneración...MOVILIZACIÓN”
- Persona sostiene un folleto y/o periódico que se ve una fotografía de un hombre de lentes con chamarra azul y se lee “...Adalberto...”, debajo en el periódico se ve una imagen de colores verde, gris y rojo con la leyenda “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN”

- Persona sosteniendo un folleto y periódico en el cual se ve la imagen de un hombre con chamarra azul, debajo una parte de imagen en colores verde, gris y rojo y se lee “UNIDAD...”,
- persona sosteniendo un folleto y/o periódico con contorno rojo oscuro, se alcanza a leer “dalberto...” debajo de este se ve una imagen de color rojo y letras “AD...ACIÓN”.

Captura de pantalla 26. (ANEXO 26)



- Página de Facebook, con una publicación de una caricatura en la que se aprecia un muñequito de complexión robusta, con cabello corto, lentes, cuya vestimenta porta una camisa blanca, con chaleco naranja, pantalón café levantando la mano derecha mostrando cinco dedos en forma de saludo y la mano izquierda flexionada sobre la cintura.
- Leyendo: “Adalberto SÁNCHEZ SOLÍS”, en la parte inferior se encuentra el texto que dice “ASPIRANTE A CANDIDATURA” “PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN”

Captura de pantalla 27. (Anexo 27)



- Página de Facebook denominada Adalberto Adalberto,
- Personas sosteniendo un folleto de donde se aprecia el nombre de “Regeneración, en el centro del folleto la leyenda “UNIDAD” y una imagen de una persona de sexo masculino, chamarra azul y lentes donde se lee de izquierda a derecha una leyenda “Si a tu puerta llega la ENCUESTA Adalberto es la respuesta”.

Captura de pantalla 28. (Anexo 28)



- Página de Facebook denominada Adalberto Adalberto.
- Descripción de personas sosteniendo un documento, sin que en la certificación se describa el contenido del mismo.

Captura de pantalla 29. (Anexo 29)



- Página de Facebook, con una publicación de una caricatura en la que se aprecia un muñequito de complexión robusta, con cabello corto, lentes, cuya vestimenta porta una camisa blanca, con chaleco naranja, pantalón café, levantando la mano derecha mostrando cinco dedos, en forma de saludo, y la mano izquierda flexionada sobre la cintura.
- Leyenda: “ADALBERTO SÁNCHEZ SOLÍS”, en la parte inferior se encuentra el texto que dice “ASPIRANTE A CANDIDATURA” “PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN” a lado derecho, aparece el texto “ver más de Adalberto Adalberto”

El presente documento que contienen los anexos de la sentencia TET-PES-34/2021 ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García**, **magistrada Claudia Salvador Ángel** y **magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.